

RESOLUCIÓN SGEN No. 21247000193 de 7 NOV. 2024

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE
CONTRATACIÓN DIRECTA”**

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, nombrado mediante la Resolución DGEN No. 20247000364 del 04 de junio de 2024, con Acta de Posesión No. 132 del 04 de junio de 2024, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2 y 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y de las facultades delegadas por el Director General de la Corporación por medio de la Resolución DGEN No. 20247000016 del 4 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 3ra de 1961, modificada por las Leyes 62 de 1984 y 99 de 1993, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio e independiente de las entidades que la constituyen, encargada por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 9 del Acuerdo 53 del 27 de febrero de 2024, por medio del cual se adoptan los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, estableció como objeto de la Corporación: *“propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente de su jurisdicción a través de la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables. Así como dar cumplida y oportuna aplicación a las normas legales vigentes sobre planeación, ordenamiento, administración, manejo y aprovechamiento de dichos recursos y el adecuado manejo y disposición de los elementos ambientales como los residuos, vertimientos o emisiones que inciden en la calidad del ambiente o en su deterioro, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, y a las pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces”*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo CAR No. 22 de 2014, por medio del cual se determinó la estructura de la CAR y se asignaron las funciones y responsabilidades de las dependencias que la conforman, y modificado por el Acuerdo CAR No. 28 de 2017, la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial – DGOAT tiene como propósito asesorar, proponer, formular y promover las políticas, planes y estrategias para la conservación, planificación y ordenamiento integral ambiental de las cuencas hidrográficas de la jurisdicción, con énfasis en acciones relacionadas con la gestión del riesgo y el cambio climático, que permitan su incorporación en los instrumentos de planificación territorial, para el ejercicio de la autoridad ambiental en el territorio.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 consagra las modalidades de selección, determinando que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) **4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.**



RESOLUCIÓN SGEN No. 21247000193 de 7 NOV. 2024

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE
CONTRATACIÓN DIRECTA”**

Que en consonancia con ello, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente: *“Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa”*

Que la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial – DGOAT, en cumplimiento de sus funciones y en atención a lo señalado en el Manual de Contratación de la Corporación, mediante el memorando No. 20243088779 del 31 de octubre de 2024, solicitó a la Secretaría General adelantar el trámite para la suscripción de un convenio interadministrativo con **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN CATASTRAL DE CUNDINAMARCA - AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA**, sustentando en los estudios previos y sus anexos, las correspondientes razones técnicas, jurídicas y financieras, de las cuales se resalta lo siguiente:

“(…) La política nacional para implementación de la actualización catastral con enfoque multipropósito es una apuesta transversal, impulsada por el Plan Nacional de Desarrollo – PND 2022 -2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” y puede ser apoyada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR para lograr meta establecida a nivel nacional para el cuatrienio por el PND.

El Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR y el Plan de Acción Cuatrienal – PAC de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. - CAR prevén el apoyar a los municipios de la jurisdicción para realizar la actualización y/o conservación catastral con enfoque multipropósito a través de la cofinanciación de proyectos que tengan este objeto, es así que, en el PAC 2024 – 2027 se incluyó el proyecto 08 con su objetivo 08.2 “Adelantar las acciones de fortalecimiento en el Sistema de Gestión Ambiental Municipal (SIGAM) y la Política de Gestión Ambiental Urbana para el Territorio CAR” y la actividad 08.2.3 “Suscribir convenios y/o contratos para cofinanciar el proceso de actualización de la formación y/o conservación catastral con enfoque de catastro multipropósito de los municipios priorizados del Territorio CAR” (Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, 2024)

De acuerdo con estas disposiciones se concluye que las decisiones del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca indicadas en el Proyecto 08 se cumplen con la celebración de un convenio y/o contrato interadministrativo que cubra la totalidad de los municipios priorizados por la Corporación, se identifica que el municipio de Pandi en la jurisdicción de la Corporación no ha adelantado proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito y el municipio de El Colegio requiere apoyo en el proceso de conservación catastral, de acuerdo con esto la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca (Agencia Catastral de Cundinamarca), cumple con lo señalado en la normativa relacionada y se encuentra habilitada como gestor catastral en 61 municipios del departamento de Cundinamarca en los cuales la Corporación tiene jurisdicción como autoridad ambiental.

Así mismo, el Plan de Desarrollo Territorial – PDT del departamento de Cundinamarca “Gobernando: más que un plan” para el período 2024 – 2028 aprobado a través de la Ordenanza 001 de 2024 HYPERLINK "<https://sidcar.car.gov.co/Modulos/Digitales2/RichEdit.aspx?IDF=8>" \ " ftn1" [1] prevé en la línea estratégica “Bien Gobernar” y las apuestas de eficiencia y modernización administrativa e integración regional la meta de “Atender 40.000 trámites de conservación catastral” y “Aumentar en el 5% (102,000 Ha) del territorio de Cundinamarca, con información catastral multipropósito actualizada” respectivamente. En este sentido, la actualización catastral con enfoque multipropósito del municipio de Pandi y el proceso de conservación catastral en el municipio de El Colegio contribuyen a que el departamento de Cundinamarca a través de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca (Agencia Catastral de Cundinamarca) consolide sus metas proyectadas.



RESOLUCIÓN SGEN No. 21247000193 de 7 NOV. 2024

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE
CONTRATACIÓN DIRECTA"**

Finalmente, es de concluir que la unión de esfuerzos financieros, técnicos y administrativos entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca – Agencia Catastral de Cundinamarca beneficia las dos entidades públicas y les permite cumplir con el plan de acción y plan de desarrollo proyectados, así como también, contribuye a las metas nacionales en materia de actualización catastral con enfoque multipropósito. (...)"

Que los contratos se constituyen en una de las herramientas contempladas en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 para el desarrollo de los fines del Estado. Por lo anterior y de conformidad con la necesidad fundamentada por parte de la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial – DGOAT, se considera procedente la contratación, cuyo objeto corresponde a: *"Aunar esfuerzos financieros, técnicos y administrativos entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca – Agencia Catastral de Cundinamarca, para adelantar los procesos de actualización y/o conservación catastral con enfoque multipropósito en los municipios de la jurisdicción CAR, de acuerdo con la normatividad vigente."*, bajo la modalidad de contratación directa, con base en lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015 determina que *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos"*.

Que en mérito de lo expuesto el Secretario General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Justifíquese la contratación directa con **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN CATASTRAL DE CUNDINAMARCA - AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA**, identificada con el NIT 901.421.041-7, de conformidad con la necesidad presentada por la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial – DGOAT de la Corporación mediante el estudio previo correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. En atención a las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 se identifican los siguientes aspectos contractuales:

· **Causal de contratación directa.** La contratación se enmarca en lo señalado en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015

· **Objeto del contrato.** *"Aunar esfuerzos financieros, técnicos y administrativos entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca – Agencia Catastral de Cundinamarca, para adelantar los procesos de actualización y/o conservación catastral con enfoque multipropósito en los municipios de la jurisdicción CAR, de acuerdo con la normatividad vigente."*

· **Presupuesto de la contratación:** El presupuesto oficial para el presente convenio corresponde a la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$**



RESOLUCIÓN SGEN No. 21247000193 de 7 NOV. 2024

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE
CONTRATACIÓN DIRECTA”**

2.900.000.000). La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR aportará la suma de **DOS MIL TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 2.037.141.440)**, monto respaldado en el **certificado de disponibilidad presupuestal No. 24603701 del 26 de agosto de 2024**, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera – DAF de la Corporación y en la **Resolución 20247000520 del 02 de septiembre de 2024** expedida por la Dirección General – DGEN. La **Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca** aportará la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 862.858.560)** monto en especie.

ARTÍCULO TERCERO. Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación al que hace referencia el presente acto administrativo podrán consultarse en la plataforma de contratación SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE



FREDDY GUSTAVO ORJUELA HERNANDEZ
Secretaria General - SGEN

Proyectó: Danna Lisbeth Agudelo Fuentes / SGEN

Revisó: Blanca Miryam Gomez Perdomo / SGEN

